



ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las dieciséis horas del veintidós de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por

medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

*Expedientes **ST-JDC-10/2022** y **ST-JDC-11/2022 acumulados***

PRIMERO. Se acumula el juicio ST-JDC-11/2022 al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-10/2022. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

*Expediente **ST-JLI-10/2022***

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE, promovida por Roció del Carmen Santana Serrano y Emmanuel Fabián Luz Alcántara, quienes se ostentan como apoderados de Edith Peñaloza Garduño.

Luego que el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez** expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, en lo relativo al proyecto de resolución de los expedientes **ST-JDC-10/2022** y **ST-JDC-11/2022 acumulados**, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron sus puntos de vista jurídicos, determinando que se resolvería en la sesión pública no presencial correspondiente.

Por lo que hace al proyecto de resolución del expediente **ST-JLI-10/2022**, los magistrados manifestaron su conformidad con el proyecto

sujeto a consideración, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

A continuación, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución, en los que propone:

Expediente ST-JDC-8/2022

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio ciudadano TEEM-JDC-348/2021.

Expedientes ST-JDC-12/2022, ST-JDC-13/2022, ST-JDC-14/2022, ST-JDC-15/2022 y ST-JDC-16/2022 acumulados

PRIMERO. Se acumulan los juicios ST-JDC-13/2022, ST-JDC-14/2022, ST-JDC-15/2022 y ST-JDC-16/2022 al diverso ST-JDC-12/2022. En consecuencia, se deberán glosar copias certificadas de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia controvertida.

Expediente ST-JLI-2/2022

PRIMERO. La actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.

SEGUNDO. Se reconoce la relación laboral permanente de la actora con la demandada, desde el uno de mayo de dos mil ocho hasta la fecha en que se dicte la presente resolución, con las intermitencias que se generaron en esa relación laboral y que tuvieron lugar del uno de abril de dos mil nueve al treinta y uno de junio de ese año; del siete de julio de dos mil nueve al treinta de septiembre de tal anualidad; así como de dieciséis de abril de dos mil doce al treinta y uno de mayo de ese mismo año.

TERCERO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral que realice el pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta resolución.

QUINTO. Se ordena dar vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado con la copia certificada del presente fallo.

SEXTO. El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Luego que la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez** expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, en lo relativo a los expedientes **ST-JDC-8/2022** y **ST-JDC-12/2022, ST-JDC-13/2022, ST-JDC-14/2022, ST-JDC-15/2022 y ST-JDC-16/2022 acumulados**, los

Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron sus puntos de vista jurídicos, determinando que se resolverían en la sesión pública no presencial correspondiente.

Por lo que hace al proyecto de resolución del expediente **ST-JLI-2/2022**, los magistrados manifestaron su conformidad con el proyecto sujeto a consideración, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Finalmente, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución, en los que propone:

Expediente ST-JDC-6/2022

ÚNICO. Se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.

Expediente ST-JDC-9/2022

ÚNICO. Se sobresee el juicio ciudadano.

Expedientes ST-JDC-17/2022, ST-JDC-18/2022 y ST-JDC-19/2022 acumulados

PRIMERO. Se acumulan los juicios ST-JDC-18/2022 y ST-JDC-19/2022 al diverso ST-JDC-17/2022. En consecuencia, se deberán glosar copias certificadas de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia controvertida.

Expediente ST-JE-8/2022

ÚNICO. Se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.

Expediente ST-JRC-1/2022

ÚNICO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución.

Expediente ST-JLI-3/2022

PRIMERO. El actor probó su acción y el Instituto Nacional Electoral no justificó las excepciones y defensas que hizo valer.

SEGUNDO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago al actor de la compensación por término de la relación laboral en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Para lo anterior, se concede al Instituto Nacional Electoral un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo informar de ello a esta Sala Regional en un plazo de veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, remitiendo en su oportunidad las constancias que lo acrediten.

Luego que el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya** expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, en lo relativo a los expedientes **ST-JDC-6/2022; ST-JDC-9/2022; ST-JDC-17/2022, ST-JDC-18/2022 y ST-JDC-19/2022 acumulados; ST-JE-8/2022 y ST-JRC-1/2022** la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos, determinando que se resolvería en la sesión pública no presencial correspondiente.

El Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, manifestó a la Magistrada Presidenta y al Magistrado Alejandro David Avante Juárez que presentaría el proyecto de resolución de los expedientes **ST-JDC-17/2022, ST-JDC-18/2022 y ST-JDC-19/2022 acumulados**, conforme al criterio de la mayoría de no existir inconveniente, pero desde este momento les manifestaba que su criterio es en contra de la propuesta.

Por lo que hace al proyecto de resolución del expediente **ST-JLI-3/2022**, los magistrados manifestaron su conformidad con el proyecto sujeto a consideración, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:24/02/2022 12:07:26 a. m.

Hash:✔hEb4JmNxECeEAkQu6ooh+j+JIQSFA8xp1sNs4imKIIU=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:24/02/2022 07:33:46 a. m.

Hash:✔E07HhUENk6frKhMqOjfnUEVak3nXYjCjEl95Ni3ihuI=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:24/02/2022 05:25:34 a. m.

Hash:✔RbESZ4HQ7cwMNKb0yf/rb2SoWOiymHDjYQJDgGaS2ek=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:23/02/2022 08:19:41 p. m.

Hash:✔u6CjcPDc1ycjghjwElvNbX5fP6+OdQiDpcHmAUnAL4=